



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-03 1

AI-2024-As-03

AI-2024-O-37

18 de Abril de 2024

Licenciada

Ifigenia Quintanilla Jiménez

DIRECTORA GENERAL

Museo Nacional de Costa Rica

Referencia: Asesoría AI-2024-As-03

Señora Directora General:

Con el gusto de comunicarme con usted y en atención a su correo electrónico mediante el cual presenta la solicitud de Asesoría relacionada con la oportunidad o no de contratar una Auditoría Externa que revise y emita una opinión de los Estados Financieros del Museo Nacional de Costa Rica del año 2023.

En el uso de mis facultades amparadas en la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno y el Decreto Ejecutivo N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, procedo a emitir la respectiva asesoría.

De previo a emitir criterio, se hace la salvedad de que según los artículos 10 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como las disposiciones 1.1, 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público establecidas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), **la responsabilidad por el Sistema de Control Interno recae sobre el Jerarca y los Titulares Subordinados**, por lo tanto, ésta Auditoría Interna carece de competencia jurídica para “proponer, avalar, aprobar y/o dar visto bueno” a un plan de acción, manuales, reglamentos, formularios, organización administrativa o decisiones propias de la Administración Activa; asimismo, nos es imperativo ser respetuosos de la competencia y especialidad profesional de cada Unidad, Sección o Departamento en el Museo Nacional de Costa Rica según la materia que se refiera, de tal manera que nuestro aporte se circunscribe en un análisis del objeto de consulta y la emisión de recomendaciones que permitan enriquecer el Sistema de Control Interno y la buena marcha administrativa como valor agregado.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-03 2

Es decisión de la Administración Activa si acoge e implementa las recomendaciones de la Auditoría Interna, en caso de apartarse de ellas, debe justificar su proceder y presentar un plan alternativo de mejora, según lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

1. ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA ASESORÍA

Licenciada Ifigenia Quintanilla Jiménez – DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

2. HECHO GENERADOR DE LA CONSULTA

Mediante correo electrónico fechado el 17 de Abril de 2024 y recibido en la cuenta del Auditor Interno fgutierrez@museocostarica.go.cr a las 4:45 pm, se solicita la opinión experta sobre:

“.../... la recomendación que me ha dado el Sr. Pablo Soto, jefe Financiero - Contable del MNCR en el Oficio DAF-AFC-2024-O-008 del 16 de abril del 2024, para que no realicemos la Auditoria Externa programada para auditar los estados financieros y otros aspectos del año 2023 debido al retraso en la presentación de los Estados Financieros de la institución.”

En el mismo correo se adiciona información relevante relacionada:

Como es de su conocimiento, estamos en una situación de incumplimiento por no presentar estados financieros a Contabilidad Nacional desde el mes de junio del 2023. Actualmente contamos con todo el personal del Área Financiero- Contable, incluyendo la Contadora. Esta Dirección General, con recargo de la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, ha solicitado a dicha área establecer como prioridad la elaboración y la presentación de los estados financieros y notas contables del 2023 para detener el incumplimiento y poder presentar los EEFF del 2024. La meta es tener estos informes antes de septiembre del 2024, según plan de contingencia que presentaremos a Contabilidad Nacional próximamente.



Me preocupa, que además del atraso en la presentación de los EEFF, tampoco realicemos la Auditoria Externa. En vista de mi limitado conocimiento sobre las implicaciones legales de no hacerla, le agradeceré mucho su opinión para tomar la mejor decisión sobre esta auditoria y los 12 millones de colones asignados a la contratación de la misma.

Para mayor amplitud de criterios, se adjuntaron al correo enviado a la cuenta del Auditor Interno el oficio DAF-AFC-2024-O-008 emitido por el Licenciado Pablo Soto – Jefe del Área Financiero Contable del Departamento de Administración y Finanzas del Museo Nacional de Costa Rica y la Directriz N° CN-004-2015.

3. EXPOSICIÓN DE CRITERIOS

Para poder comprender el análisis de fondo que se expondrá en el punto 3 de esta Asesoría, es importante traer a colación lo que establece la normativa relacionada con el tema de la inversión de fondos públicos y la rendición de cuentas.

3.1 Rendición de Cuentas Constitucional

El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece la responsabilidad y responsabilidad de todo funcionario público de rendición de cuentas por sus actos.

*ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. **La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.** La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (El resaltado no es del original)*

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8003 del 8 de junio del 2000)



3.2 Principios rectores de la Contratación Pública

La Ley 9986 – Ley General de Contratación Pública define nueve principios bajo los cuales se rige su postulado, a saber:





Estos se desarrollan ampliamente en el artículo 8 de la citada normativa que dicta textualmente:

ARTÍCULO 8- Principios generales:

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

- a) Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.**
- b) Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.**
- c) Principio de transparencia: todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.**
- d) Principio de sostenibilidad social y ambiental: las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.**
- e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público.**

En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-03 6

- f) *Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.*
- g) *Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.*
- h) *Principio de mutabilidad del contrato: según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.*
- i) *Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley. (El resaltado no es del original)*

3.3 Satisfacer el Interés Público

Por su parte, el Reglamento a la Ley de Contratación Pública – Decreto Ejecutivo 43.808 establece en su artículo 17 en lo que interesa:

Artículo 17. Actuar ético y de probidad en la Contratación Pública. Las actuaciones realizadas por los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público.

En su gestión, deberán observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-03 7

A los funcionarios públicos comprometidos en las distintas gestiones de contratación pública se les exigirá, entre otros, los siguientes comportamientos:

a) **Salvaguardar en todas sus actuaciones el interés público, procurando el correcto uso de los fondos públicos** y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.

.../...

f) **Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad;** con respeto absoluto a la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones del sistema normativo costarricense.

.../...

La inobservancia al deber de probidad de los funcionarios serán objeto de responsabilidad de éstos, de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables. (El resaltado no es del original)

3.4 Directriz N° CN-001-2015

Esta normativa regula la inclusión en los Estados Financieros de la Institución los resultados de Auditorías Externas:

En su cuerpo dispositivo expone:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente directriz es de acatamiento obligatorio para todas las entidades y órganos que se encuentran bajo la rectoría del Subsistema de Contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 2.- Objetivo. Toda entidad u órgano contemplada en el artículo 1 deberá remitir a esta Dirección los resultados de las auditorías externas que se realizan de los respectivos estados financieros, para efectos de disponer y analizar dicha información.



Artículo 3.- Plazo. Dicha información deberá de ser remitida a este Dirección a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 4.- Régimen de Responsabilidad. Aquellas entidades y órganos que incumplan con lo indicado en la presente directriz, estarán sujetas a la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el Título X de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131. (El subrayado no es del original)

3.5 Situación actual del Museo Nacional de Costa Rica

Según exposición realizada por la Señora Directora en el hecho generador de la Asesoría, "la Institución está en una situación de incumplimiento por no presentar estados financieros a Contabilidad Nacional desde el mes de junio del 2023"; y añade además, "ya se cuenta con el personal del Área Financiero-Contable" y que "ha solicitado a dicha Área establecer como prioridad la elaboración y presentación de los estados financieros y notas contables del 2023".

Por su parte, Don Pablo Soto – Jefe de la Unidad Financiero-Contable del Departamento de Administración y Finanzas del Museo Nacional justifica en su oficio DAF-AFC-2024-O-008:

Esta contratación no se puede realizar debido a que no tenemos Estados Financieros del periodo 2023 y por este motivo no se pueden aplicar los principios de realización ni las normas de ejecución presupuestaria para este periodo 2024; ahora bien, no se estaría incumpliendo con la DIRECTRIZ N° CN-001-2015 "Resultados de Auditorías Externas" de la Contabilidad Nacional (adjunta), por cuanto la misma lo que indica es que se deben remitir los resultados de cuando sí se realiza una Auditoría.

Para el periodo 2023 no se podría realizar debido a que no tenemos registros contables completos, auxiliares contables, analíticos, libros, balances, conciliaciones, formularios, estados financieros, etc.



4. ANÁLISIS DE FONDO

Es claro que, en el caso en cuestión sobre los continuos incumplimientos del Museo Nacional de Costa Rica a los requisitos y suministro de información requerida por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, la principal causa ha sido la ausencia prolongada del recurso humano que desempeñara las labores Financiero-Contable, lo que expone a la Institución a sanciones en diferentes frentes.

Es importante resaltar nuevamente que, para ésta Auditoría Interna está vedado influir en la toma de decisiones y el actuar de la Administración Activa, pero con el fin de brindar un valor agregado a nuestra labor, se exponen algunos aspectos relevantes para definir el rumbo de las acciones a tomar.

Una vez aclarado lo anterior, profesionalmente se considera importante que la administración activa analice los siguientes aspectos para la correcta toma de decisiones sobre iniciar o no un proceso de contratación pública para una Auditoría Externa que emita una opinión sobre los Estados Financieros del Museo Nacional de Costa Rica del año 2023.

Los temas de análisis deben incluir como mínimo:

- a. Evaluar si el Museo Nacional de Costa Rica podrá contar oportunamente con toda la materia prima razonable, completa y de calidad para la labor que se pretende contratar a los Auditores Externos.

Este punto es de alta relevancia tomando en cuenta la inversión de recursos públicos, el cumplimiento de metas y la rendición de cuentas constitucional.

- b. Sobre el punto anterior, es imprescindible analizar la formación, expertiz (**Sobre todo en el sistema contable que se procesa la información**), carga de trabajo y medición de tiempos del personal de la Sección Financiero-Contable para cumplir con los requisitos que establecen los Auditores Externos que se deben tener listos previos al inicio de la ejecución del trabajo contratado.

Lo anterior sin descuidar las labores rutinarias y obligatorias de la Sección Financiero-Contable.

**AUDITORÍA INTERNA**

AI-2024-As-03 10

- c. De ser afirmativa la respuesta del punto a, se debe analizar si el plazo para la elaboración y tramitología de la contratación Pública es razonablemente cumplible en el tiempo disponible.
- d. Del punto anterior es importante tomar en cuenta que el artículo 3 de la Directriz CN-001-2015 estable como fecha para remitir la información es “a más tardar el 30 de Junio de cada año”.

Sobre la preocupación perfectamente válida de la Señora Directora General de que “*además del atraso en la presentación de los Estados Financieros de la Institución, tampoco se realice la Auditoría Externa*”, es necesario que en este caso y de no ser favorables las respuestas al análisis supra recomendado, prive en la decisión el principio constitucional de rendición de cuentas y los establecidos en la Ley de contratación pública, principalmente:

- ∞ Integridad
- ∞ Valor del dinero y
- ∞ Eficacia y Eficiencia

En lo que respecta al tema Institucional de fondo, es necesario tener claro que por disposición del artículo 27 de la Ley 9635 – Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, es obligatorio e imperante que el Museo Nacional de Costa Rica esté al 100% en el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público a finales del año 2024, so pena de fuertes sanciones, ante esta situación es imperante para la Administración Activa atender con prioridad y enfocar los recursos a este objetivo.

Este artículo dicta:

ARTÍCULO 27- Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma.

En cumplimiento de la anterior disposición, todas las instituciones públicas y sus proveedores deberán emitir la correspondiente factura al momento de realizar cualquier transacción o prestación de servicios auxiliares



5. RECOMENDACIONES

Se le recomienda a la Señora directora General:

- ∞ Ejecutar el análisis expuesto en el punto 3. Análisis de Fondo para tomar la decisión correcta. **(AI-2024-As-03-1)**
- ∞ En caso de duda sobre la decisión a tomar, justificarla conforme los principios de contratación Pública de: Integridad, Valor del Dinero y Eficacia y eficiencia. **(AI-2024-As-03-2)**
- ∞ Tomar las previsiones necesarias para evitar que el evento que dio origen a la asesoría se vuelva a presentar, principalmente en lo que respecta a la dotación del personal idóneo en la Institución. **(AI-2024-As-03-3)**
- ∞ Tomar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del artículo 27 de la Ley 9635 - Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en tiempo, forma e integridad. **(AI-2024-As-03-4)**

6. DISPOSICIONES FINALES

En lo que respecta al presente informe, se tramita conforme lo establecen los artículos 36 37 y 38 de la Ley 8292 – Ley General de Control Interno, el Decreto N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y el Reglamento para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de diciembre de 2007.

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-03 12

La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.

Se copia esta asesoría a las personas que fueron comunicadas en el correo electrónico del Hecho Generador.

Cordialmente,

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.

AUDITOR INTERNO

- C Junta Administrativa MNCR
 - Lic. Pablo Soto – Jefe, Sección Financiero-Contable
 - Contabilidad MNCR
 - Licda. Dayhana Delgado – Encargada Presupuesto
 - Lic. Ronny Alfaro – Asisten de Dirección
 - Secretaría de la Dirección General
 - Expediente digital
 - Archivo digital